



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por cumplir los requisitos exigidos en auto anterior, y reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **LUIS FERNANDO JARAMILLO RESTREPO**, identificado con CC. No.71.748.778, en contra de EMTELCO S.A.S. <sup>(1)</sup>, identificada con NIT. No. 800.237.456-5, representada legalmente por Maritza Garzón Vargas, ACCIÓN S.A.S. <sup>(2)</sup>, identificada con NIT. No. 890.309.556, representada legalmente por Sergio Neira Restrepo, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. <sup>(3)</sup>, identificada con NIT. No. 900.092.385-9, y COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. <sup>(4)</sup>, identificada con NIT. No. 830.114.921-1, éstas últimas representadas legalmente por Marcelo Cataldo Franco, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de las demandadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido de parte del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr dos días después.

Una vez notificadas de manera efectiva las demandadas, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndoles, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso - C.G. del P., en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013.

Se ordena notificar a la Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C. P. del T. y de la S. S., el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, el despacho advierte que la estructura de la demanda, a pesar de haber sido allegada nuevamente por la señora apoderada de la parte actora con el memorial donde subsana los requisitos exigidos para su admisión, continúa teniendo unas deficiencias o ciertas imprecisiones, en cuanto a que los hechos quinto y sexto, y séptimo y octavo de la demanda se encuentran repetidos; y los hechos noveno y trece presentan una posible contradicción, al afirmarse en el primero de ellos *“que se han consignado de manera parcial las cesantías correspondientes al año 2019, entre otros años, sin la inclusión de la totalidad de los factores constitutivos de salario”*, mientras que en el segundo se hace alusión a que *“el demandante no recibió las cesantías en el respectivo fondo correspondientes al año 2019”*.

En glosa de lo anterior, se deja al arbitrio de la parte actora, por si a bien tiene reformar la demanda en el momento procesal oportuno para ello, o hacer claridad de los hechos referidos anteriormente

Finalmente, se **REQUIERE** a las entidades demandadas EMTELCO S.A.S., ACCIÓN S.A.S., UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., para que, con la contestación a la demanda, alleguen los documentos que la parte actora asegura que se encuentran en su poder, so pena de las consecuencias a las que haya lugar.

### Notifíquese



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

Ead

<p><b>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL</b> <b>- CERTIFICA:</b></p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en <b>ESTADOS N°36</b> Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy <b>28 de mayo de 2021</b> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>OLIVERIO A. MÚNERA CATAÑO SECRETARIO</p>
--

Carrera 52  
Teléfono: 232 4

o - Medellín  
[judicial.gov.co](http://judicial.gov.co)